

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VJ-VPRE-SA-005-2014

Objeto: *“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO COMPARTIDO Y BACKUP A CINTA PARA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”.*

En Bogotá D.C., siendo las 10:05 a.m. del día catorce (14) de agosto de 2014, se dio inicio a la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección VJ VPRE SA 005 2014.

Previo al inicio de la audiencia la Agencia recibió los días 13 y 14 de agosto de 2014, vía correo electrónico, dos solicitudes de aplazamiento de la audiencia de adjudicación formuladas por el oferente Ditech SAS. Según el oferente, la Entidad no concedió el tiempo suficiente para el traslado del informe de evaluación que fue publicado el día 12 de agosto de 2014 a las 10:00 pm.

Luego de la instalación e inicio de la audiencia y antes de la lectura del orden del día se concedió la palabra a la representante del oferente Ditech SAS para explicar esta solicitud de aplazamiento de la audiencia.

La Agencia procede a pronunciarse en audiencia sobre la solicitud del oferente Ditech SAS, rechazando el aplazamiento de la audiencia. En efecto, la decisión se tomó considerando que los oferentes contaron con el tiempo suficiente tanto para el análisis del informe de evaluación como para la revisión de las propuestas de los demás oferentes. De conformidad con la Circular 13 de la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra Eficiente, *“[c]on base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación”.* En el caso del presente proceso de contratación la Entidad considera que este término adicional no es necesario puesto que además de los tres días de traslado del informe de evaluación establecidos por el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013, los oferentes contaron con tiempo prudencial para el conocimiento del informe de evaluación, los documentos del proceso en general y las demás propuestas.

En virtud de lo anterior y una vez presentada la mesa principal donde se encuentra el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien obra como ordenador del gasto para este proceso, se procedió a dar lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

PRIMERO.- Lectura antecedentes del proceso.

La Entidad dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de adjudicación.

Se procedió a dar traslado a los oferentes del documento de subsane allegado por el oferente UT ANI 005-2014 el día 13 agosto de 2014.

SEGUNDO.- Intervención de los Proponentes y ejercicio del derecho a réplica.

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o los apoderados de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación publicado el día doce (12) de agosto del 2014 a través del SECOP, así:

Proponente No. 1. PROCIBERNÉTICA

SIN OBSERVACIONES

Proponente No. 2. UT ANI 005-2014

SIN OBSERVACIONES

Proponente No. 3. DITECH SAS

SIN OBSERVACIONES

Proponente No. 4. COMPUTEL SYSTEM

El apoderado del proponente COMPUTEL SYSTEM manifiesta que tiene observaciones que versan sobre 3 puntos principales respecto de las evaluaciones de PROCIBERNETICA, UT ANI 005 2014 y DITECH.

Observación 1

En el informe técnico se dice que se revisó el Anexo Técnico, la ANI dijo que el anexo se encuentra suscrito y que por el solo hecho de que éste está suscrito el proponente cumple. Revisado el pliego se encuentra que la regla es distinta, como consta en la página 34 del pliego (procede a su lectura).

Tenemos dos formularios que son Anexo 7 y Anexo 14: el Anexo 7, que debe ser diligenciado por el proponente para verificar el cumplimiento de los requisitos del Anexo 14. En ninguna parte del formulario se dice que con su sola suscripción se entienden cumplidos los requerimientos del Anexo 14.

Observación 2

Encontramos que tanto la UT ANI 005-2014 como DITECH hicieron un ofrecimiento en el Anexo 7 que contiene una grave inconsistencia.

En el Anexo Técnico de UT se ve que en el Anexo 7, donde se debía dar una determinada configuración de las tarjetas de memoria, se encuentra que ofertaron unas tarjetas que no cumplen con los mínimos del Anexo 14. Con los requerimientos de subsane, la entidad les permitió mejorar el ofrecimiento, cambiando el ofrecimiento por unas nuevas tarjetas de memoria.

Claramente se está vulnerando el principio de igualdad. Las condiciones técnicas del inicio del proceso de selección ahora son diferentes. Este cambio tiene un impacto en la oferta económica. Se le pide a la Entidad que esa no es la manera de aplicar las reglas de subsanabilidad. Le permite la Entidad a los proponentes hacer llegar documentos que no son documentos de subsanación. Esto vulnera de manera grave el principio de igualdad. Aquí se debía aplicar la causal de rechazo por no cumplimiento de un requisito habilitante.

Respecto de DITECH. El caso es muy similar. Se pidió en el pliego ofertar un servidor de respaldo que tiene unas características técnicas dentro de las cuales está un procesador. En su oferta DITECH ofertó

un servidor DELL R420 que no cumple con las condiciones exigidas. En ese documento se dice que ese servidor cumple con un procesador E52640 cuando el servidor físicamente no soporta ese procesador. Revisada la ficha técnica de lo ofertado se observa que no se cumple con el requerimiento técnico. Esa referencia de ese servidor no soporta la velocidad del procesador que se está solicitando. La Entidad dice que basta con que se firme el formulario 7 para que el proponente cumpla, sin embargo el hecho de que el proponente haya firmado no quiere decir que no se admita prueba en contrario en el sentido de que el ofrecimiento no es técnicamente viable.

El oferente ya ofertó ese servidor en esa referencia, no se podría pedir a DITECH que se cambie el servidor porque ustedes ya lo dieron por habilitado. Entonces lo correspondiente es concluir que hay una inconsistencia porque lo que se manifiesta el proponente en su oferta no corresponde a la realidad. O podrían ustedes permitirle mejorar la oferta en este momento en violación del principio de igualdad. Lo que creemos que es correcto es que debe rechazarse.

Observación 3

Finalmente y en virtud del principio de responsabilidad del art. 26 de la Ley 80 de 1993 se solicita al ordenador del gasto para que requiera a PROCIBERNETICA para que revise y explique el ofrecimiento económico que presenta una diferencia de 100 millones frente al presupuesto oficial. Creemos que es artificialmente bajo.

TERCERO.- Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, se concede el uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta. Se concedió la palabra a los proponentes quienes manifestaron lo siguiente:

1. PROCIBERNETICA:

La representante del oferente manifiesta que está segura de su oferta y que ésta cumple las condiciones de los pliegos.

2. UT ANI 005-2014

Se manifiesta que la UT respondió a las observaciones y subsanaciones de la Entidad. Además se aclara que el Anexo 7 establece que debe estar de acuerdo con el Anexo Técnico.

3. DITECH

El representante manifiesta que se respondió a las observaciones hechas por la Entidad.

CUARTO.- Se suspende la audiencia por el término de 30 minutos con el fin de analizar las observaciones presentadas por el proponente COMPUTEL SYSTEM.

QUINTO.- Acto seguido, la Entidad se pronuncia respecto de las observaciones a las solicitudes de subsane solicitadas por la Agencia, expuestas por el proponente COMPUTEL SYSTEM, en los siguientes términos:

1. RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR COMPUTEL SYSTEM FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE SUBSANE SOLICITADOS POR LA ENTIDAD:

Sobre los criterios de subsanabilidad, para el caso específico del Anexo 7 de Oferta Técnica del presente proceso de selección, se considera que éste resulta subsanable puesto que conforme a las reglas del proceso éste no es objeto de otorgamiento de puntaje.

Al respecto y en este sentido se debe considerar lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

“Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos

requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”

Lo anterior ha sido desarrollado vía jurisprudencia en sentencia del Consejo de Estado del 26 de Febrero de 2014 en la que se señala:

“Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.”¹

2. RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR COMPUTEL SYSTEM RESPECTO DE LA OFERTA ECONÓMICA DE DITECH Y UT ANI 005-2014

Respecto a la observación hecha sobre el ofrecimiento técnico del proponente UT ANI 005-2014 y DITECH, se debe manifestar que una vez verificados los procesadores ofertados se encontró que los procesadores ofertados sí cumplen con las condiciones de velocidad exigidas en el Anexo Técnico.

Adicional a lo anterior se aclara que con la presentación de la propuesta, el contratista se obliga a la puesta en funcionamiento de una solución de almacenamiento compartido y back up a cinta para la Entidad, garantizando la compatibilidad de la misma.

3. RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR COMPUTEL SYSTEM RESPECTO DE LA OFERTA ECONÓMICA DE PROCIBERNETICA:

Respecto de la afirmación según la cual el ofrecimiento económico hecho por Procibernética es artificialmente bajo, se manifiesta que la Entidad realizó estudios de mercado y estudios de sector que le permitieron determinar que estos valores corresponden a lo requerido y a los posibles ofrecimientos adicionales que realizaran los oferentes, ajustándose al presupuesto establecido para el presente proceso de selección. En este sentido, se encuentra que 3 de los 4 proponentes realizaron ofertas adicionales con miras de obtener puntuación en el factor de calidad, de lo cual se evidencia que efectivamente el presupuesto estimado para el presente proceso de selección se ajusta a los precios del mercado. Adicional a lo anterior, se debe precisar que durante el proceso de selección ninguno de los interesados presentó observación alguna en el sentido de que el presupuesto oficial del proceso no correspondiera con la realidad del mercado.

En consecuencia la Entidad ratifica el informe de evaluación.

SEXTO.- Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

El orden de elegibilidad establecido en el presente proceso es el siguiente:

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, Sentencia del 26 de febrero de 2014, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804).

	Nombre Proponente	EVALUACIÓN ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD OFRECIMIENTOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	PROCIBERNÉTICA S.A	700	174,09	100	974,09
2	UNION TEMPORAL ANI-005-2014 (SITEC SUMINISTROS S.A.S (50%) y REDCOMPUTO LTDA (50%))	679,40	150	100	929,40
3	DITECH S.A.S	673,92	145	100	918,92
4	COMPUTEL SYSTEM S.A.S	694,49	0	100	794,49

Teniendo en cuenta que no se presenta un empate entre los oferentes se procede al siguiente punto del orden del día.

SEPTIMO - Adjudicación del proceso.

Surtidas así las actuaciones previas durante la presente audiencia, se procedió a dar lectura al acto administrativo de adjudicación, contenido en la Resolución No. 1129 del 14 de agosto de 2014, en la cual se consigna que la presente selección abreviada fue adjudicada al proponente PROCIBERNÉTICA S.A, por un valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$419.753.000)

Se deja constancia que a la presente audiencia, asistieron el Dr. CAMILO MENDOZA ROZO, Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno, GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES, Coordinador (A) del GIT de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, miembros del comité evaluador, así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma. Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro filmico.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de agosto de 2014.

Original firmado por
CAMILO MENDOZA ROZO
Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno

Original firmado por
GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Coordinador (A) del GIT de Contratación

Revisaron: Alejandro Forero- Luis Fernando Morales/Componente técnico/Comité Evaluador.
Proyectó: Victor Manuel Armero- Javier Hernando Parada / Componente Jurídico/ Comité Evaluador